

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración - Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial. - Teléfono 1700.  
Seguro de la Diputación provincial. - Tel. 1916.

Jueves 8 de Julio de 1948

Núm. 152

No se publica los domingos ni días festivos  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios - SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos e dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de Junio de 1948 por la que se dictan normas para las nuevas plantaciones de viñedos.

Ilmo. Sr.: En la fecha presente constituye un grave problema las nuevas plantaciones de viñedos que se han venido efectuando desde la terminación de nuestra Guerra de Liberación, en muchos casos estimuladas por Organismos locales y por las Autoridades provinciales con el fin de mitigar el paro obrero en las épocas en que más escasea el trabajo en el campo, y tomando como base de la autorización una supuesta cesión hecha a dichos Organismos por la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932 (Gaceta del 13), de las facultades de autorización de plantaciones.

Las Jefaturas Agronómicas provinciales han incoado multitud de expedientes a los propietarios de estos viñedos, que han sido plantados sin seguir los trámites que fija el Estatuto del Vino, Ley de 26 de Mayo de 1933, en sus artículos 67 y 68, y la Circular de la Dirección General de Agricultura de 14 de Octubre de 1932, es decir, que se han efectuado sin reconocimiento alguno de los terrenos, condición previa para la autorización de tales plantaciones, a fin de no restar superficie a los cultivos de cereales y leguminosas, que interesa cada vez más estimular y defender.

Sin embargo, la tramitación de estos expedientes, forzosamente lenta,

al hacer intervenir, previamente a la resolución, Organismos no dependientes del Ministerio de Agricultura, ha conducido en muchos casos a considerar improcedente, por el tiempo transcurrido y la existencia de las autorizaciones a que antes nos hemos referido, verificar el arranque del viñedo, única medida realmente eficaz para la consecución del objetivo indicado.

A tal efecto, y tendiendo a evitar esta situación, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. A partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente Orden, las Jefaturas Agronómicas provinciales dedicarán una especial atención al cumplimiento de los artículos 67 y 68 de la Ley de 26 de Mayo de 1933 (Estatuto del Vino), que fijan el régimen para nuevas plantaciones de viñedo.

Segundo. A partir de esta fecha, los labradores que deseen poner nuevos viñedos o reponer cepas, lo solicitarán exclusivamente de las Jefaturas Agronómicas correspondientes, mediante los modelos e instrucciones que dicte la Dirección General de Agricultura.

Tercero. Toda plantación de viñedos hecha a partir de esta fecha sin autorización de las Jefaturas Agronómicas será sancionada, después de incoado el oportuno expediente por el Servicio de Defensa contra Fraudes, con arreglo a la legislación vigente sobre la materia y con el arranque, sin excusa ni pretexto alguno, de las plantaciones, debiendo pagar además los expedientados los derechos que correspondan

por levantamiento de actas e inspecciones.

Cuarto. Se deroga la Orden circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 14 de Octubre de 1932, relativa a este mismo objeto, y queda autorizada dicha Dirección General para dictar las disposiciones complementarias que se precisen para el más exacto cumplimiento de esta Orden.

Quinto. Quedan en suspenso los permisos o autorizaciones que al amparo de la Circular de 14 de Octubre de 1932 hayan sido concedidos hasta la fecha por los Excmos. Sres. Gobernadores Civiles de las provincias para efectuar nuevas plantaciones de viñedo, siempre que hasta el momento presente no hubieran sido efectuadas, debiendo solicitar nuevamente los viticultores la autorización precisa para la plantación con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de Junio de 1948.—REIN.

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura. 2225

Administración provincial

Gobierno Civil  
de la provincia de León

CIRCULARES

Para cumplir uno de los deseos del Jefe del Estado sobre materia de enseñanza, referente a la creación de los Institutos Laborales que co

menzarán a funcionar en primero de Octubre venidero, es necesario tener conocimiento lo más rápidamente posible de los siguientes extremos:

1.º Poblaciones de esta Provincia en las que podría funcionar un Instituto Laboral (bachiller),

2.º Censo escolar aproximado que podría servir de base para lograr plena eficacia en un Centro de ese tipo, y

3.º Edificio que actualmente exista utilizable, medios, material pedagógico, etc. que podrían ofrecer los Ayuntamientos respectivos, para la instalación de un Instituto de esa clase, advirtiéndose que su desarrollo pedagógico sería gradual; es decir, primer curso, para el próximo año escolar, etc.

Lo que se hace público para general conocimiento, y a fin de que las poblaciones que se crean capacitadas para sostener un Instituto de esta índole, den los Ayuntamientos cuenta a este Gobierno lo más rápidamente posible.

León, veintiséis de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

2227 El Gobernador civil,  
Carlos Arias Navarro

S. E. el Jefe de Estado y Generalísimo de los Ejércitos, ha tenido a bien conceder en fecha 5 del pasado Junio, una autorización provisional a favor de los Sres. Manuel Escudero y Francisco Claravall, Secretario Vicecónsul, respectivamente, de Filipinas, para que puedan ejercer funciones consulares.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 6 de Julio de 1948.  
2235 El Gobernador civil,  
Carlos Arias Navarro

## Jefatura Agronómica de León

### Estatuto del vino

Por última vez se recuerda a los Sres. Alcaldes relacionados seguidamente, que han de remitir urgentemente a esta Jefatura Agronómica, los duplicados de las declaraciones de cosechas y de existencias de vinos, así como la respectiva relación de las mismas referidas al 30 de Noviembre de 1947 que se ordena por edicto de 20 del mismo mes (BOLETIN OFICIAL del 25 de Noviembre de 1947), advirtiéndoles que el no hacerlo antes del 15 del próximo mes de Julio, serán sancionados en la forma que previene el apartado g) del artículo 92 del ESTATUTO DEL VINO.

León, 30 de Junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Uzquiza.

### Relación que se cita

Partido judicial de Astorga

Brazuelo  
Hospital de Orbigo

Luyego  
Rabanal del Camino  
Santa Marina del Rey  
Truchas

Partido judicial de La Bañeza

Castrocontrigo  
Riego de la Vega  
Roperuelos del Páramo.  
San Cristóbal de la Polantera  
Santa María de la Isla  
Villamontán

Partido judicial de León

Carrocera  
Mansilla de las Mulas  
Rioseco de Tapia  
San Andrés del Rabanedo  
Sariegos  
Vegas del Condado  
Villaturiel

Partido judicial de Murias de Paredes

Las Omañas  
Palacios del Sil  
Riello  
Santa María de Ordás

Partido judicial de Ponferrada

Los Barrios de Salas  
Bembibre  
Benuza  
Carucedo  
Castrillo de Cabrera  
Encineto  
Fresnedo  
Noceda  
San Esteban de Valdueza  
Toreno

Partido judicial de Riaño

Prado de la Guzpeña  
Prioro  
Reyero  
Vegamián

Partido judicial de Sahagún

La Vega de Almanza  
Villaselán

Partido judicial de Valencia de Don Juan

Gusendos de los Oteros  
San Millán de los Caballeros  
Villabraz

Partido judicial de Villafranca del Bierzo

Barjas  
Berlanga del Bierzo  
Candín  
Fabero  
Peranzanes  
Valle de Finolledo 2221

## Administración de Justicia

### Requisitoria

Moreno Fernández, María, de 18 años, hija de Demetrio y María, natural de Ujo (Oviedo), que dijo residir en esta capital, calle Nueva, número 5, y Fernández Gutiérrez, María del Pilar, de 55 años, viuda, hija de Manuel y Encarnación, natural de León, sus labores, que dijo habitar igualmente en esta ciudad, en la calle de Renueva, núm. 5, hallándose

se ambas en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado municipal, sito en la calle Pilotos de Regueiral, núm. 6, para la celebración del juicio de faltas que se las sigue, sobre hurto, con el número 136 de 1948, y en cuyo acto deberán comparecer asistidas de sus pruebas a su defensa.

Y para que sirva de citación a las anteriormente expresadas, expido y firmo la presente en León a 28 de Mayo de 1948.—(Ilegible). 2197

## ANUNCIO PARTICULAR

### Administración Principal de Correos de León

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia en carruaje de tracción de sangre, entre la oficina del Ramo de Astorga y Quintanilla de Somoza, sirviendo a Val de San Lorenzo, Valdespino de Somoza, Laguna de Somoza y Luyego (21 kilómetro de recorrido) con la obligación de efectuar una expedición diaria de ida y vuelta entre los expresados puntos, con arreglo a lo prescrito en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real Decreto de 21 de Marzo de 1907 y con sujeción en un todo a las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en esta Principal y Oficina de Astorga.

Se advierte al público, que se admiten proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 6.ª (450 pesetas) que se presenten en esta Administración y la de Astorga, durante las horas de servicio hasta el día 29 del actual inclusive y que la apertura de pliegos se verificará en esta Principal el día tres de Agosto próximo a las once horas.

León, 2 de Julio de 1948.—El Administrador Principal, José del Río.

### Modelo de proposición

Don . . . . ., natural de . . . . ., vecino de . . . . ., se obliga a realizar el servicio de la conducción del correo en carruaje de tracción de sangre entre la oficina del Ramo de Astorga y Quintanilla de Somoza, sirviendo a Val de San Lorenzo, Valdespino de Somoza, Laguna de Somoza y Luyego, con la obligación de efectuar una expedición diaria de ida y vuelta entre los expresados puntos, por el precio de . . . . . pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado, por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño por separado la carta de pago que acredita haber depositado en . . . la fianza de tres mil pesetas.

2211 Núm. 416.—78,00 ptas.

LEÓN

Imp. de la Diputación provincial

1948